



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DEL MUNICIPIO DE TECATE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Periódico Oficial No. 30, de fecha 10 de octubre de 1983, Tomo XC, Índice.

ARTÍCULO 1º.- Se crea el Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tecate, Baja California, como un Organismo Público Descentralizado de Colaboración Municipal y Auxiliar de las Autoridades de Turismo, en la conservación, protección, creación, mejoramiento y aprovechamiento de los recursos turísticos con el objeto de fomentar el desarrollo de su turismo.

ARTÍCULO 2º.- El Comité tendrá personalidad Jurídica y Patrimonio Propios por ende facultad para celebrar toda clase de actos y contratos en las materias propias de su competencia, con expresa sujeción, en todo caso a las Leyes vigentes.

ARTÍCULO 3º.- El Comité de Turismo y Convenciones tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular programas anuales para fomentar el desarrollo del turismo en la Comunidad.
- b) Colaborar y auxiliar a las Autoridades de Turismo en la aplicación y cumplimiento de la Legislación Federal y Estatal en dicho ramo, dentro del ámbito territorial del Municipio.
- c) Actuar como órgano de consulta tanto de las autoridades como de las particulares, en materia turística, cuando se solicite.
- d) Estimular la corriente turística, con el objeto de incrementar su afluencia al Municipio, difundiendo entre los visitantes nuestras costumbres, cultura y tradiciones, así como nuestros recursos y atractivos turísticos.
- e) Fomentar la corriente turística de nuestros nacionales al interior del País.
- f) Realizar estudios sobre el turismo en sus diferentes aspectos y coadyuvar en la solución de los problemas relativos al mismo.
- g) Promover y fomentar ferias y convenciones de carácter internacional, regionales, estatales y municipales, así como exposiciones de artesanías y artes populares; fomentar la creación de clubes de recreo, de caza y pesca; organizar competencias deportivas internacionales, regionales, estatales y municipales, etc.
- h) Patrocinar y estimular a los centros de capacitación y adiestramiento para preparar personal especializado en todas las ramas relacionadas con el turismo.
- i) Contratar casas editoras, agencias especializadas en publicidad y cualesquier otro medio de difusión y propaganda consistente en anuncios, folletos, literatura, guías gráficas, estadísticas, fotografías, películas, documentales, programas de televisión y radio, etc. que tiendan a incrementar la corriente turística, establecer casetas de información turística, así como designar y remover libremente el personal que requiera el funcionamiento de este comité.
- j) Proponer a las autoridades competentes proyectos de construcción de obras y reconstrucciones, encaminadas al embellecimiento del Municipio, para el efecto de crear atractivos de índole turístico.



ARTÍCULO 4º.- El Comité de Turismo y Convenciones tendrá competencia dentro de los límites de la jurisdicción territorial del Municipio de Tecate y funcionará de manera permanente a través de un Consejo Directivo que se integrará en la forma siguiente:

Un Presidente, que lo será el Presidente Municipal, o en su caso, persona que El designe en su representación.

Un Secretario, que será siempre la persona que designe la Cámara de Comercio Local.

Un Tesorero, que será siempre la persona que designe la Cámara Nacional de la Industria de Restauranteros y Alimentos condimentados de Tecate.

Primer Vocal, que será siempre la persona que designe la Secretaria de Turismo del Estado.

Segundo Vocal, que será siempre la persona que designe la Cámara Nacional de la Industria de Transformación.

Tercer Vocal, que será siempre la persona que designe la Asociación de Propietarios de Hospederías.

Asesor, que será siempre la persona que designe la C.T.M. Local.

Asesor, que será siempre la persona que designe la C.R.O.C. Local.

Asesor, que será siempre la persona que designe el Centro Bancario Local.

Asesor, que será siempre la persona que designe la C.C.I.

Asesor, que será siempre la persona que designe la C.N.C.

ARTÍCULO 5º.- Los representantes de las instituciones mencionadas en el artículo anterior, que no sean autoridad, nombrarán también un suplente, que actuará únicamente por ausencias temporales del propietario, pudiendo revocarse tales nombramientos en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 6º.- Cada uno de los miembros del Consejo Directivo, tendrá derecho de voz y voto en las deliberaciones, mismas que serán válidas por el acuerdo mayoritario de los miembros presentes.

ARTÍCULO 7º.- El cargo de Consejero será honorífico y de duración anual, tratándose de los representantes de los Organismos que no sean autoridades.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo Directivo manejará libremente su hacienda. Para cualquier disposición de fondos, serán necesarias las firmas autorizadas del Presidente, conjuntamente con la del Tesorero.

ARTÍCULO 9º.- El patrimonio del Comité se integrará por los donativos, subvenciones y cualquier otra aportación en dinero o en especie, que hagan las instituciones oficiales y privadas y los particulares en general.



ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo del Comité rendirá cuenta anual del manejo de su hacienda al Ayuntamiento Municipal, al concluir su ejercicio al día 31 de diciembre de cada año.

Dado en el Salón de Cabildo del Municipio de Tecate, Baja California, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres, sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada por el X Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California.

C. José Manuel Jasso Peña

Presidente Municipal

C. Miguel Garambullo García

Secretario General